CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 15 de julio de 2021, en la Oficina Judicial de los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00294-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 21 de julio de 2021.-

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: CONCALIDAD INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S
EJECUTADO: CONSORCIO BETHER 2018
RADICACIÓN: 630014003008-2021-00294-00

C O N S I D E R A:

Una vez revisada la presente demanda EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA, se puede observar lo siguiente:

1.- Se tiene que la demanda se dirige, en contra del CONSORCIO BETHER 2018, que es una figura propia del derecho privado, y que se origina al tenor de lo previsto en el numeral 1 del artículo 7° de la Ley 80 de 1993, con la participación de varias personas que de común acuerdo se unen para presentar una misma propuesta, con el fin de lograr la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, pero los miembros que lo constituyen, conservan su individualidad e independencia jurídica, de donde se desprende entonces, que ni el consorcio, ni la Unión Temporal, constituyen una nueva persona jurídica distinta a las personas que lo integran, y por tanto, carecen de capacidad para ser parte. (art. 53 C.G.P.).Lo anterior, quiere decir, que el consorcio, de ninguna manera da origen a una sociedad mercantil, circunstancia por la que se debe ajustar la demanda en relación con la parte demandada, y acercando los certificados de existencia y representación de las personas jurídicas que lo conforman, claro está, si las hay.

2.- Es necesario que aporte el poder otorgado al profesional del derecho que entabla la presente acción, pues lo allegado, es un pantallazo del correo donde se le remitió dicho documento, sin que se pueda visualizar el mismo.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA,** promovió la sociedad **CONCALIDAD INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S,** actuando por medio de apoderado judicial, en contra del **CONSORCIO BETHER 2018,** de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).-

TERCERO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado JORGE LUIS ORTEGA MAYA, identificado con la tarjeta profesional 348.149 para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11/08/2021

EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Jorge

C
Juz
Qui

Este documento fue generado con firma electr orme a lo dispuesto en la Ley 527/9

Código de verificación: **5d41e19e99c3a7 b14**
Documento generado en 10/08/2021 10:18:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica